

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

LA REINA GOBERNADORA

A LA NACION ESPAÑOLA.

Desde que por la enfermedad de mi augusto Esposo (Q. D. D. G.) empuñé interinamente las riendas del gobierno, di pruebas de los sentimientos de mi corazon en favor de esta nacion magnánima, enjugando las lágrimas de millares de familias, y anunciando con el olvido de las pasadas disensiones politicas una nueva era de reconciliacion y de paz.

Muerto poco despues mi augusto Esposo, y encargada de la rejencia del reino, no retardé un momento en ratificar mis benéficas miras é intenciones con muchos y saludables decretos, hasta que para asentar sobre bases sólidas y verdaderas la felicidad de los españoles, restablecí solemnemente las antiguas leyes fundamentales de la monarquia, en que estan consignados juntamente los derechos del trono y los fueros y libertades de la nacion, convocando las córtes jenerales, que han sido en todas épocas el baluarte mas firme de aquellos sagrados objetos.

En las circunstancias mas críticas, en medio de una guerra civil, y de los estragos de una peste asoladora, abrí en persona las puertas del santuario de las leyes; y desde aquel memorable dia, incesante ha sido mi anhelo, constantes mis afanes para presentar á las córtes leyes encaminadas á la felicidad de las pueblos, reformas útiles, mejoras saludables; habiendo llevado á tal punto mi solícito anhelo en promover cuanto pueda contribuir al bien y prosperidad de la nacion, que no vacilé en decretar que se llevase á efecto el método mas amplio de elecciones que jamas habia conocido la nacion, á fin de que reunido uno

y otro estamento, y de acuerdo con la corona, se revisasen las leyes fundamentales del estado, y se hiciese aun mas íntima é indisoluble la union del trono y de los pueblos.

Mas cuando estos acababan de nombrar sus diputados para que manifiesten en las córtes las necesidades y los votos de la nacion; cuando urge que esta se entere cumplidamente del uso que se haya hecho de sus recursos y sacrificios para suministrar lealmente los que exigen las atenciones del estado, y la terminacion de la guerra civil; cuando se cuenta ya por dias la instalacion de las córtes revisoras, objeto de tantas esperanzas; una faccion anárquica y desorganizadora intenta aprovecharse de las mismas calamidades de la patria para sobreponerse á la voluntad de la nacion, arrogarse los derechos que solo competen á sus lejitimos representantes, y ultrajar á la Majestad Real, pagando con la mas negra ingratitud tantos y tan recientes beneficios.

Como encargada por las leyes de su custodia y defensa, como REINA Gobernadora del reino, y como tutora de mi augusta Hija Doña ISABEL II, por cuyos lejitimos derechos estan derramando su sangre millares de valientes, sabré cumplir los deberes que me imponen á un tiempo la defensa de las prerogativas de la corona y la de los derechos y bienestar de la nacion; y tan pronta como me he mostrado, y me mostraré siempre para atender á los verdaderos votos de la nacion, expresado por sus órganos lejitimos, tan firme y resuelta estoy á no consentir por ningun término, ni bajo ningun pretesto, que una minoria turbulenta, auxiliando de hecho al partido rebelde, usurpe falsamente la voz de la nacion, para someterla á su yugo y humillar á la Majestad Real.

Para llevar á cabo mi propósito, no menos importante á la verdadera libertad que al decoro de la corona, cuento con el apoyo de la divina

Providencia que nunca abandona á los monarcas, cuando defienden las leyes y se desvelan por el bien de los pueblos; con la lealtad de una nacion generosa, que no puede aliarse nunca con la ingratitude y la rebeldia; con el esforzado ejército, que está sellando con su sangre la fidelidad á sus juramentos; con el influjo saludable de los ministros del santuario, de las clases mas elevadas del estado; con los Guardias nacionales del reino tan interesados en el mantenimiento del orden; con el honrado pueblo, fiel siempre á sus monarcas; con todos los españoles, en fin, que aprecien lo que vale este nombre, y que no quieran verlo deshonrado á los ojos de las demas naciones.—**YO LA REINA GOBERNADORA.**—En S. Ildefonso á 4 de agosto de 1836.

GOBIERNO CIVIL.

Habiéndose fugado Lorenzo Hernandez (cuya filiacion se espresa á continuacion) de la brigada de confinados al camino de Bonanza, al puerto de Sta. Maria, prevengo á los encargados y demas justicias de los pueblos de esta provincia que si fuese habido procedan á su captura, remitiéndole por tránsitos á mi disposicion. Toledo 29 de julio de 1836.—Juan Pedro de Quijana.

Lorenzo Hernandez, natural de Achuelo, reino de Castilla la Nueva, vecino de id., edad 46 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color trigüeño, oficio labrador, estado casado.

Habiéndose fugado desde la parroquia de Camuño, en el concejo de Salas, Nicolas Fernandez, cuyas señas se espresan á continuacion; prevengo á los encargados de policia y demas justicias de los pueblos de esta provincia que si fuese habido lo aprehendan y remitan con toda seguridad á disposicion del señor juez de primera instancia mas antiguo de Madrid. Toledo 29 de julio de 1836.—Juan Pedro de Quijana.

Señas. Naturaleza la Mata ó Lueca, concejo de Valdés, en Asturias, estado soltero, ejercicio sirviente, edad como 48 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas negras, ojos pardos, nariz aguileña, cara larga, color bueno.

Circular.—Los alcaldes ó tenientes que reciban de esta superioridad la lista nominal impresa y el resumen de votos de cada candidato en la primera eleccion para diputados de esta provincia dispondrán fijarlas en tablilla ó paraje y en sitio público por tres dias consecutivos para la inspeccion y exámen de los habitantes de su pueblo respectivo. Toledo 8 de agosto de 1836.—Juan Pedro de Quijana.

INTENDENCIA.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El Excmo. Sr. director jeneral de rentas y arbitrios de amortizacion me dice lo que sigue:

»El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha del 26 del que rigo ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Segun lo propuesto por esa direccion general en junta de enajenacion de bienes nacionales, y de conformidad con el parecer de la seccion de Hacienda del consejo Real, y acuerdo del consejo de ministros, se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora, que no se verifique la doble subasta que dispone la regla 1.^a del art. 3.^o del real decreto de 19 de febrero de este año, para la venta de fincas nacionales, sino cuando el valor en tasacion de la que ha de subastarse llegue á veinte mil reales vellon, ó esceda de esta soma, y que la venta de las de menos valor se ejecute con el único remate en la capital respectiva, economizándose asi gastos que refluyen por último resultado en perjuicio de la masa de acreedores. De real orden lo comunico á V. E. para su intelijencia y efectos convenientes. Cuya soberana disposicion trascribo á V. S. para su conocimiento.»

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia del público segun me se previene por la superioridad. Toledo 2 de agosto de 1836.—Domingo Lopez de Castro.

El comisionado principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia en oficio 3 del actual me dice lo siguiente:

»Para cumplir con la mayor exactitud lo dispuesto por la direccion jeneral del ramo en orden á la remision de notas de los valores de temporalidades de eclesiásticos infidentes, seria muy oportuno, en concepto de la comision principal, que V. S. se sirviera mandar insertar una orden en el Boletin oficial á fin de que los ayuntamientos remitan dentro de un breve término, razon circunstanciada de las temporalidades que se hallan ocupadas en cada pueblo á los indicados eclesiásticos infidentes, con el valor anual de su ingreso deducidos gastos por la respectiva prebenda, curato, rectoria, beneficio ó lo que fuere de esta clase, aunque sea por prudente aproximacion.»

Y en vista del anterior oficio he acordado se inserte en el Boletin oficial, señalando á las justicias el término de quince dias para que remitan las notas que solicita el comisionado. Toledo 6 de agosto de 1836.—Domingo Lopez de Castro.

ANUNCIO N.º 3.

Lista de las fincas nacionales que, á virtud del real decreto de 19 de febrero é instruccion

de 4.º de marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados por el señor intendente y procuradores síndicos de las poblaciones donde radican, respecto á no haber usado los interesados de la facultad que por el mismo real decreto les está concedida, con expresion del precio de su tasacion y demas que se especificará.

Una casa en esta ciudad en el barrio de las covachuelas y calle Honda, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios descalzos de la misma, tasada en venta en seis mil reales y en renta en ciento y ochenta.

Una tierra término de la Mata, al sitio del Horno, que perteneció á los suprimidos Agustinos recoletos de Madrid, su cabida 52 fanegas y 9 celemines de á 600 estadales, tasada en venta en veinte y tres mil setecientos treinta y siete reales diez y siete maravedís y en renta en treinta y nueve fanegas de trigo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término determinado por el artículo 46 de dicha instruccion, manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de aquellas para en su virtud proceder á las demas diligencias que estan prevenidas. Toledo 8 de agosto de 1836. — El comisionado principal de arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISOS OFICIALES.

El intendente jeneral del ejército hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesiten para las tropas y caballos estantes y transeúntes por el distrito de la capitania jeneral de Extremadura desde 4.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 10 de agosto próximo á las doce horas del dia en los estrados de esta intendencia jeneral. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma. Madrid 19 de julio de 1836. — Francisco de Icabalceta. — El oficial 4.º encargado de la secretaría, Agustin de Castro.

El intendente jeneral del ejército hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesiten para las tropas y caballos estantes y transeúntes por el distrito de la capitania jeneral de Valencia y Murcia desde 4.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 11 de agosto próximo á las doce horas del dia en los estrados de esta intendencia jeneral. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma. Madrid 19 de julio de 1836. — Francisco de Icabalceta. — El oficial 4.º encargado de la secretaría, Agustin de Castro.

Se venden á precios convencionales una berlina montada á la inglesa en cuatro muelles, con correones cortos, cigüeñas y ejes de hierro, pescante alto, con todos sus herrajes correspondientes, juego color encarnado, fileteado de negro, caja pintada de azul claro, molduras de platilla, con cuatro vidrios en las luces y cuatro persianas, vestida de paño azul, guarnecida con franjas y galones correspondientes, tres faroles delante de la caja; cuyo valor de citada berlina segun su estado es el de siete mil reales vellon.

Un coche montado á la inglesa en cuatro muelles arqueados con sus garruchoncillos, cigüeñas y ejes de hierro, con su pescante y arcon en el juego delantero, con todos sus herrajes correspondientes, color del mismo juego, azul oscuro y fileteado de azul claro, caja abombada con sus vidrios y persianas, cuatro compases en los lados de la caja y dos faroles al frente de ella, citada caja vestida de terciopelo carmesí, con su colchoncillo de tafete encarnado; cuyo valor de dicho coche segun su estado y circunstancias es de diez mil reales vellon.

Pertenecientes ambos carruajes en esta ciudad á la testamentaria de la Excm. Sra. condesa de Miranda, pendiente en el juzgado de primera instancia de ella y escribanía numeraria de D. Juan Guillermo Sanchez Molero, con intervencion del defensor de citada testamentaria, depositario y encargados de la oficina de liquidacion de cuentas de la misma. Toledo 8 de agosto de 1836.

En los autos de testamentaria á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Damian Vicente Ravanera, vecino que fue de esta ciudad, pendientes en el juzgado de primera instancia de ella y escribanía numeraria de D. Juan Guillermo Sanchez Molero, está señalado para junta de acreedores el dia doce del presente y hora de las diez de su mañana en la audiencia de su señoría, con apercibimiento que el que no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar. Toledo 8 de agosto de 1836.

A peticion del caballero comisionado de rentas y arbitrios de amortizacion de este partido se arriendan por cuatro años los frutos, rentas, derechos y acciones que corresponden á las encomiendas vacantes de Serna y Villoria, que radican en Villarubia de Santiago: Palacio, que lo está en la de Dos Barrios: Sta. Cruz y Pozorubio, que existen en los pueblos de sus respectivos nombres. La persona que quiera interesarse en ellos acuda al señor subdelegado de rentas del mismo partido por la escribanía de amortizacion, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada y se la enterará de las condiciones de la almoneada. Ocaña 3 de agosto de 1836. — Pedro Alcántara Ramirez.

Nobleza de la profesion del artesano.

Hubo tiempo en que solo rancias preocupaciones, hijas de la ignorancia y del orgullo feudal, pudieron mirar como denigrativa la noble y honrosa profesion de las artes industriales, y eclipsar la estimacion y aprecio de que son merecedores los que las ejercen. La necesidad de estas útiles profesiones, es obvia, y su existencia tan antigua como la misma sociedad; y es extraño que siendo esta una verdad conocida de todos, hayan sido miradas muchas de ellas hasta hace poco tiempo como poco honrosas y aun bajas en los sugetos que las ejercian, como si todos los artesanos, sea cual fuere su ejercicio y profesion, no fuesen útiles, necesarios y dignos de la gratitud nacional, siempre que su conducta sea arreglada á los principios de la sana moral.

Este ultraje hecho á la justicia, á la recta razon y al bien público, es seguramente la causa de que haya estado por tantos siglos estacionario y moribundo el movimiento y espíritu industrial en la península, y de que nos hallemos todavía tan atrasados respecto de otras naciones. Y esto no es extraño al considerar que hasta hace muy poco tiempo muchas de ellas eran miradas como innobles, resultando de esto, que aprendian por rutina el oficio á que solo se dedicaban las clases menesterosas ó mas infelices de la sociedad.

Mas afortunadamente en el dia las artes van levantándose de la postergacion y abatimiento en que yacian, y con erguida frente recobrando su dignidad en España, y colocándose á imitacion de las naciones modernas en el lugar que las corresponde.

En todas las partes del orbe culto las artes industriales son ya miradas como una deidad creadora y benéfica que aumenta los goces, satisface las necesidades y multiplica los valores. Si queremos pruebas de esta verdad trasladémonos por un momento á la opulenta Inglaterra, y observaremos que apenas hay familia, por distinguida que sea, en que á sus hijos no se les enseñe un oficio mecánico ú arte liberal. De aqui nace el gran movimiento fabril y mercantil que en el dia tiene, porque los mayores establecimientos fabriles son plantados, y muchos de ellos dirigidos por personas de la mas alta y distinguida jerarquia. ¡Ojalá que entre nosotros se estendiese esta noble emulacion toda vez que ya han desaparecido en gran parte las preocupaciones que podian impedirlo!

Decimos que han desaparecido, porque ¿quién hubiera creido hace 40 años que en España el oficio de zapatero habia de ser ejercido por personas muy distinguidas, y que hasta las señoras de rango habian de dedicarse á ejercer esta profesion? Esto nos prueba que nosotros caminamos aunque lentamente, por el sendero de las naciones cultas, y que á los ojos de la razon no vemos ya mas

que hombres productivos é improductivos. Debemos pues apreciar los primeros segun su aplicacion, capacidad intelectual y moral, y despreciar los segundos como insignificantes y á las veces perjudiciales, porque á los ojos de la razon es tan útil relativamente al estado el sastre, el zapatero, el tejedor, el carpintero, el ebanista, el ojalatero, el curtidor, el alfarero y demas artesanos, como el mas distinguido noble.

Estas ideas tal vez no estarán conformes con ciertas jentes preocupadas con su nacimiento ó deslumbradas por sus riquezas, pero nosotros como amantes de la verdad y apreciadores de los bienes positivos y estables, no dejaremos de ensalzar al hombre que piensa y calcula como aumentar el producto de su trabajo en menos espacio de tiempo para vivir y para vivir dichoso; es decir, para satisfacer enteramente sus necesidades físicas y morales, que es lo que constituye la felicidad. Esta está fundada en el conocimiento profundo del oficio que se ejerce, y mal podrá conseguirse esto, si no se estudia en el gran libro de los descubrimientos que diariamente se estan haciendo.

Asi es, que cuanto mas valdria que nuestros artesanos en lugar de entretenerse en las cuestiones de alta política, superiores á sus conocimientos, se dedicasen á leer obras que puedan ilustrarlos en la profesion que ejercen, mejorando los artefactos, y estudiando el medio de competir en el precio, calidad y buen gusto con los extranjeros. Por este medio, el de la probidad, la aplicacion, las buenas costumbres y el de la instruccion, conseguirán una dignidad honorífica. Dignidad que debe ser el objeto de los cuidados de los artesanos, porque hace olvidar la diferencia de fortuna y las distancias establecidas en el orden social: ella pone por decirlo asi el pobre al nivel del rico, y al subalterno á la altura de sus jefes: ella, segun la expresion de un ilustrado escritor moderno, colma de aquel elevado aprecio, y de aquella justa consideracion que para las almas grandes son unos bienes mil veces preferibles al oro y á los honores.

En prueba de esta verdad, no tenemos mas que volver los ojos sobre algunos de los artistas de las naciones extranjeras, y aun nacionales, que por sus conocimientos y buena conducta se han hecho dignos de la estimacion pública. Cesaron ya los tiempos en que se dejaba en olvido á los mas afanados artesanos, porque los sobresalientes son honrados, queridos y apreciados hasta de los soberanos mismos que estiman sus útiles trabajos y honrosa vida, con pruebas de munificencia que dispensan con mano pródiga á los hombres que se distinguen en la intelijencia y práctica de las artes industriales. (B. de C.)

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.